

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 11 del mes actual la Real orden circular siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la busca y captura de Ramon Artigarraga y Arrieta, natural de Segura, provincia de Guipuzcoa, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Gobernador de Baleares, por estar confinado en Mahon y haber desaparecido el 15 de Julio del presente año de aquel punto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se señalan anteriormente.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes populares de ella, Guardia civil y agentes de orden público dependientes de mi autoridad, procedan por su parte á conseguir el objeto á que se refiere.

Burgos 15 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR,  
JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 166.

Los Sres. Alcaldes populares y la Guardia civil se servirán averiguar el paradero de Idefonso Carrasquedo, natural de Fresno de Rodilla, de 15 años de edad, quien hace dias desapareció de la casa de sus padres.

Burgos 16 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

(De la Gaceta núm. 238.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. sobre si corresponde á los Alcaldes ó á los Jueces municipales entender en las denun-

cias de ganados que entran en heredad ajena, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Junio anterior ha examinado esta Seccion el adjunto expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva consulta si corresponde á los Alcaldes ó á los Jueces municipales entender en las denuncias de ganados que entran en heredad ajena.

Dieron motivo á esta consulta las cuestiones suscitadas entre el Alcalde y el Juez municipal de Castaya, sosteniendo el primero que la ley provisional de organizacion del poder judicial atribuye á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios de faltas, sin que esto excluya la facultad de los Alcaldes de entender gubernativamente en asuntos de la misma clase; al paso que el Juez municipal cree que las faltas penadas en el libro 3.º del Código penal, por su indole y naturaleza, deben ser corregidas gubernativamente por los Alcaldes de las localidades respectivas.

Bien examinado el caso, la consulta carece de objeto, una vez que se halla resuelta por las disposiciones vigentes.

La ley provisional acerca de la organizacion del poder judicial dice en su art. 271 lo siguiente:

«Corresponderá á los Jueces municipales en materia penal: 1.º, Conocer en primera instancia de los juicios de faltas.»

Claro es, pues, que si se trata de algunas de las definidas en el libro 3.º del Código penal, aun cuando á la vez se halle comprendida en las Ordenanzas de los Ayuntamientos ó bandos que publiquen los Alcaldes, en virtud de las facultades que la ley les atribuye, el conocimiento del juicio corresponde al Juez municipal.

La ley ha deslindado las atribuciones que antes pertenecian únicamente á los Alcaldes. Sabido es que de las faas previstas en el Código conocian los Alcaldes en el competente juicio ó gubernativamente, segun los casos; y que á la vez podian corregir tambien gubernativamente sin forma de juicio las infracciones de las Ordenanzas ó bandos de policía urbana y rural, aun cuando de ellas se hiciera igualmente mencion en el referido libro 3.º, siempre que la pena que a-

bieran imponer no excediera del límite señalado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1855.

Tenian, como se ve, los dos caracteres de autoridad judicial y gubernativa, en cuya virtud, y fuera de los casos en que entendian por denuncia del particular ofendido, que debia ser en el correspondiente juicio de faltas, podian imponer la pena en uno ú otro concepto.

Por esta razon, sin duda, se previno en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1865 sobre los montes públicos que las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas del ramo serian impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos en el modo y forma que establecen.

Hoy, por el contrario, es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de los juicios de faltas, ó sea de aquellos á que dé lugar la infraccion de las prescripciones del libro 3.º del Código y de las Ordenanzas generales de la Administracion en los múltiples y diversos ramos que abraza su accion, al paso que corresponde al de los Alcaldes la aplicacion de las penas que señala la ley municipal ó las Ordenanzas de los Ayuntamientos ó bandos que publiquen los Alcaldes para la mas puntual ejecucion de los diversos servicios que tienen á su cargo.

Ateniéndose, pues, la Seccion á la letra y espíritu de la ley, entiende:

1.º, Que el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones de que habla el libro 3.º del Código penal y Ordenanzas generales de la Administracion, corresponde á los Jueces municipales.

2.º, Que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente, sin forma de juicio, las penas señaladas en la ley municipal y en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos y bandos que publiquen los Alcaldes, en armonia con las facultades que aquella les reserva, por las infracciones que se comentan contra sus prescripciones.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De la propia Real orden se publica en la Gaceta para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 9 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior sesion ordinaria celebrada el dia 4 del actual.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden en que se dispone que quede sin efecto el acuerdo de esta Corporacion relativo á la incorporacion del distrito municipal de Ireio al de Miranda, por no ser de su competencia resolver acerca del particular de que se trata, y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador en el cual, segun lo dispuesto por la Direccion general de Administracion local, pide que se le remita el expediente instruido en esta Corporacion á instancia de Mamerto Berrojo y Pedro Perez, acerca de la nulidad de los segundos remates de arbitrios impuestos sobre los granos y corderos en el distrito municipal de Aranda de Duero para elevarlo á dicho Centro directivo, y se acordó que se verifique dicha remision.

Dióse lectura del oficio del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública comunicando la Real orden por la que se nombra á D. Manuel María Feijóo Catedrático de latin y castellano del Instituto de esta provincia con el haber anual de 3.000 pesetas, y acordó que pase al Negociado de Instruccion y á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Alcalde popular de esta Capital, pidiendo que se facilite al Ayuntamiento un departamento del edificio que fué Hospital de la Concepcion, hoy á cargo de la Diputacion provincial, para preparar la armadura de las piezas de los fuegos artificiales que han de quemarse en la próxima feria de la Santa Cruz, se acordó acceder á esta peticion, recomendando á dicho Sr. Alcalde que pro-

cure se usen las precauciones convenientes á la seguridad del edificio.

La Comision recibió con agrado los programas que remite á ella el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital de las fiestas que han de celebrarse en ella en los dias de la próxima feria de la Santa Cruz.

La Comision acordó quedar enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales participa que saldrá en este dia á girar la visita á las obras de reparacion del puente sobre el rio Omino en el camino de Poza á Cornudilla, así como á las del de Belorado al limite de la provincia.

Dióse lectura del oficio recibido del Director del Manicomio provincial de Valladolid, participando que el dia 5 del actual salió de aquel Establecimiento el asilado en el mismo D. José Gomez, Presbítero procedente de esta Ciudad, curado de la afeccion mental que padecía, y se acordó que pase al Negociado de Beneficencia y á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

La Comision acordó quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo otro de la Direccion general de Administracion en que se participa haber sido emitidos por la Direccion general de la Deuda pública varios valores en favor del Ayuntamiento de Cueva de Roa de esta provincia, cuyo importe es de 4.500 escudos 315 milésimas por efecto de la conversion de una lámina intransferible perteneciente al mismo.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, transcribiendo otro del Sr. Gobernador civil de la misma, en que con referencia á una comunicacion del Alcalde popular de Carazo se asegura que un vecino de dicha localidad es desertor desde el año de 1855, pidiendo dicho Sr. Brigadier informe á esta Corporacion sobre el hecho citado, y se acordó que dé cuenta con urgencia el Negociado de quintas sobre la comunicacion referida.

A la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en que pide se exhiba al actuario D. Aquilino Díez el acta del remate de leñas para carboneo que se celebró en el pueblo de Torresandino en 12 de Noviembre último, se acordó contestar que puede dicho actuario personarse cuando guste en las oficinas de esta Corporacion para el objeto indicado.

Se acordó aprobar la subasta de las obras de reparacion del puente de piedra sobre el rio Ebro en jurisdiccion de Frias, celebrada en 30 de Agosto último, en que se adjudicó el servicio como único postor á D. Juan de Gobantes, vecino de Quintana Martín Galindez, con la rebaja de 50 pesetas sobre la cantidad presupuesta ascendente á 7.159 pesetas 16 céntimos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Pancorbo pidiendo que se rebaje su cuota de gastos provinciales del actual año económico, en razon á que la cantidad satisfecha por aquel distrito en el último

año económico fué la de 2.745 pesetas 50 céntimos en concepto de subsidio industrial, en vez de las 4.004 pesetas 50 céntimos que sirvió de base al repartimiento verificado por la Diputacion provincial: visto el oficio del Sr. Gobernador fecha 29 de Julio trasladando el de la Administracion económica de la provincia, del que resulta ser exacta la indicada cifra de las 2.745 pesetas 50 céntimos, se acordó rebajar á la cuota de gastos provinciales impuesta á dicho distrito la cantidad de 307 pesetas 87 céntimos.

Asimismo y en virtud de los nuevos datos suministrados por la Administracion económica, se acordó rebajar á la cuota de gastos provinciales fijada al distrito municipal de Quintanar de la Sierra la cantidad de 267 pesetas 72 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Reinoso, pidiendo que se cobre por la Diputacion provincial de la Administracion económica á cuenta de los gastos provinciales que adeuda aquel Municipio la cantidad que se perdonó á aquel distrito por pérdidas de cosecha del año de 1868, se acordó desestimaria y que se diga al Ayuntamiento dirija á la Administracion económica la peticion indicada.

Accediendo á la peticion hecha por el Alcalde de Encio en razon á las circunstancias extraordinarias en que se halla aquel distrito municipal, se acordó concederle prórroga de 15 dias para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales del año económico de 1870 á 71.

Dióse lectura del dictámen del Oficial del Negociado de la Contaduría provincial, proponiendo la aprobacion de la cuenta del año económico de 1870 á 71, presentada por D. José Hurtado Capelo, Depositario subalterno de fondos provinciales de Aranda de Duero, y se acordó que se dé conocimiento á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

En el expediente instruido á instancia de D. Ildefonso Anton Guijarro, vecino de Fuentelcesped, quejándose de que habiéndose anunciado la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el dia 11 de Junio último, se fijó edicto en 8 del mismo mes manifestando que habian sido adjudicados sin forma de remate, dióse cuenta del oficio que el Alcalde de dicho distrito dirige al Sr. Gobernador con fecha 22 de Agosto último manifestando que aquella Corporacion municipal y Junta de asociados, desistiéndose de la alzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra los acuerdos de esta Superioridad de 24 de Junio y 8 de Julio últimos, han celebrado nueva subasta el dia 7 de Agosto, adjudicando el servicio á Florentino Valderrama; como mejor postor, y pidiendo que se releve á dicha Corporacion de la multa de 50 pesetas que se la impuso por acuerdo de esta Comision, y se acordó acceder á esta peticion, apercibiendo al Ayuntamiento de que en lo sucesivo será tratado con todo rigor si reincidiese en fal-

tas como las que ha cometido durante la tramitacion de este expediente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente instruido á instancia de D. Lorenzo del Alamo y seis vecinos mas de Ciruelos de Cervera, quejándose de que el Ayuntamiento actual no quiere satisfacer al Maestro-campesano D. Manuel Gomez lo que dicen los reclamantes les adeuda el Municipio.

En el expediente instruido á instancia de D. Niceto Cabia y otros vecinos de Torresandino, quejándose del repartimiento general de dicho distrito, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 10 pesetas si en el preciso término de quinto dia no ejecuta cuanto se le ordenó en comunicacion de 28 de Junio último.

En el expediente promovido por Aniceto Santa María, vecino de Briongos de Cervera, distrito municipal de Ciruelos de Cervera, vistos los certificados de remates celebrados en 11 de Junio último por los que se adjudicó el impuesto sobre consumos á favor del reclamante Santa María en la suma 2.052 reales, y el segundo en 18 del mismo mes al mismo Santa María por la cantidad de 2.500 reales, se acordó anular ambos remates en conformidad á lo que preceptúa el artículo 51, párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; y que se prevenga al Ayuntamiento que para el caso de celebrar otro remate lo verifique estableciendo previamente pliego de condiciones con sujecion á lo que previene la legislacion vigente y verificando la adjudicacion en un sólo acto.

En el expediente sobre reparacion del puente de Torme, Merindad de Castilla la Vieja, se acordó probar la subasta verificada ante el Ayuntamiento de dicha Merindad el dia 21 de Agosto último, en que se adjudicó el servicio en

favor de D. Antonio Antuñano, vecino de Rusio, por la suma de 2.240 pesetas 70 céntimos.

Dada cuenta de la exposicion presentada por Gerónimo Gil, vecino de Canicosa, pidiendo que se le devuelva el niño Luciano Lázaro, hijo legitimo de su esposa Juana Alonso y del primer marido de esta Lorenzo Lázaro, que se halla en la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que se devuelva dicho niño Luciano Lázaro al reclamante Gil.

Dióse lectura del oficio de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de esta provincia, en que participa haber determinado que en el dia 14 de este mes á las 12 en punto de su mañana tenga lugar en los salones de la casa conocida con el nombre de El Consulado la inauguracion y apertura al público de la Biblioteca provincial y del Museo Arqueológico y de Bellas Artes, y se acordó que la Comision á nombre de la Diputacion, usando de las atribuciones concedidas á esta por el art. 46 de la ley provincial, aprobaba la resolucion adoptada por la Comision de Monumentos como si hubiera sido autorizada previamente por la Comision provincial, á quien incumbe la adopcion de esta medida segun dicha ley, haciéndolo así en virtud de las circunstancias especiales que motivan dicho acto solemne, y sin perjuicio de que la expresada Comision de Monumentos se sirva informar acerca del estado de ambos establecimientos y proponer lo que crea conveniente á su ulterior servicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 9 de Setiembre de 1871.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.—Circular.

Habiéndose reclamado por la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio al Gobierno civil de esta provincia los datos que resulten del Registro civil, referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á excitacion de la autoridad superior gubernativa de la provincia, se ha servido disponer que los Jueces municipales de

todos los pueblos ó términos que la misma comprende, como encargados del Registro civil, faciliten los datos reclamados, remitiéndolos con la mayor brevedad posible á la Secretaría del Gobierno civil por medio de estados que formarán ajustándose al modelo adjunto.

Cuya orden circular se publica en este Boletín oficial por mandato de S. S. I., á fin de que llegando á conocimiento de dichos Jueces y de los de 1.ª instancia de los partidos procuren unos y otros su mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 15 de Octubre de 1871.— Valero Campo

(Modelo.)

## PROVINCIA DE BURGOS.

### Movimiento de la poblacion en 1870.

Partidjudicial de.....	Meses.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
	Setiembre.			
	Octubre.			
	Noviembre.			
	Diciembre.			
	Total.			

Sello del Juzgado correspondiente.

Fecha y firma del Juez municipal.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Roa que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional del año de 1871 á 1872, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado por Real orden de 4 de Agosto último, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute Hectáreas.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas.	PASTOS.				ESTACION.	FRUTOS.	
				LEÑAS.			GANADOS.					Especie.	Hectólitros.
				Gruesas	Ramaje		Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			
Guzman.	Carrancinas.	Matarrasa de roble.	20	»	500	94	110	»	»	»	Año.	»	»
Haza y su Comunidad.	Los Nabajos.	Matarrasa de roble.	38	»	1200	Todo el monte.	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Serrezuela.	»	»	»	»	528	2500	»	»	»	Año.	»	»
Hoyales.	Robledal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Horra (La).	El Monte.	»	»	»	»	60	140	»	»	»	Año.	»	»
Mambriillas.	Valdeguila.	Matarrasa de roble.	46	»	1500	186	600	»	»	»	id.	»	»
Moradillo, Aldehorno y La Sequera.	Las Matas.	»	»	»	»	80	700	»	»	»	id.	»	»
Valcavado.	Llano.	Matarrasa de roble.	14	»	500	60	140	»	»	»	id.	»	»
Villaescusa.	Monte Mayor.	Id.	20	»	800	70	150	»	»	»	id.	»	»
Terradillos.	La Calera.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	id.	»	»
Villatuelda.	Fuentesipe.	»	»	»	»	19	30	»	»	»	id.	»	»
Id. y Terradillos.	Los Llanos.	Matarrasa de roble.	20	»	800	40	40	»	»	»	id.	»	»
Villovela.	Landen Castillo.	Id.	17	»	500	70	70	»	»	»	id.	»	»
Id.	Nabajo.	»	»	»	»	58	160	»	»	»	id.	»	»
Berlangas.	El Carrascal.	Matarrasa de encina.	38	»	1500	180	600	»	»	»	id.	»	»
Nava de Roa.	Abellon.	Id.	34	»	2500	160	250	»	»	»	id.	»	»
Olmedillo.	Carregumiel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Rebolledo.	»	»	»	»	»	60	»	»	»	Año.	»	»
Terradillos.	Valdeberronos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 77 al 85 inclusive, y plazo de tres meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de Municipio, nombren una Comisión de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino tambien para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 22 de Setiembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acordada por la Direccion general de Correos y Telégrafos la licitacion pública bajo el tipo de mil cuatrocientas noventa y dos pesetas, de la conduccion del correo diario entre Briviesca y Pradoluengo, he dispuesto se publiquen á continuacion las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente á las 12 de la mañana del 6 de Noviembre próximo en el despacho de mi autoridad y Sala de sesiones de los Ayuntamientos de los pueblos indicados, ante los Alcaldes respectivos, segun se previene en referidas condiciones.

Burgos 16 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo.

1.º, El contratista se obliga á conducir, á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta, desde Briviesca á Pradoluengo la corres-

pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º, La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º, Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º, Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º, Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º, Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º, Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º, Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º, La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10, El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11, Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12, Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona; sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion, para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13, La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Briviesca y Pradoluengo, asistidos del Administrador y Subalternos de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cuatrocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse en ningún tiempo al rematante con derecho á indemnización alguna en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia total de la línea resultasen equivocados en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Briviesca ó Pradoluengo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, en la Caja sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Briviesca á Pradoluengo, y vice versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasarse sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Dirección general de Rentas.—Loterías.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Martínez hija de D. Narciso, Miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.—Señor Administrador económico de la provincia de Burgos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de la interesada.

Burgos 15 de Octubre de 1871.—Crispulo Collantes.

#### Plaza vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Trespaderne y sus anejos, que son Arroyuelo, Santotis, Virues, Palazuelos y Tartales de Cilia, que distan todos media legua de buen camino, y que circunvalan al primero, pertenecientes al partido judicial de Villarcayo. Su honorario consiste en doscientas fanegas de trigo de buena calidad, cobradas y pagadas por los Alcaldes de referidos pueblos en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa, francas de porte; y se admiten solicitudes hasta el día quince del próximo mes de Noviembre.

Trespaderne 16 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José Gonzalez.

### COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SETIEMBRE DE 1871.

#### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el expresado mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Caldad.	Precio. — Pesetas.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	50,055	»	Sup. <sup>or</sup>	1,96
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	21,793	»	id.	2,55
<i>Aceite de 1.ª</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	59,128	id.	1,26
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	19,000	»	id.	0,68
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José.....	Id... ..	Id....	78,520	»	id.	0,80
<i>Pasta.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	0,200	»	id.	1,25
<i>Patatas.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	170,920	»	id.	0,07
<i>Azucar.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	11,500	»	id.	1,18
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	9,410	»	id.	3,37
<i>Leche.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	»	13,250	id.	0,55
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	214,475	id.	0,55
<i>Carbon vegetal.</i>						
Roman Benito.....	Urrez.....	Id....	252,000	»	id.	0,06
<i>Leña.</i>						
Fernando Martin.....	Castriello del Val..	Id....	3439,216	»	id.	0,05
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	21,250	»	id.	1,40
<i>Hilas formes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	1,000	»	Id.	4,00
<i>Hilas informes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	5,000	»	Id.	3,00

Burgos 30 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Perfecto Macías.—V.º B.º  
—El Comisario de Guerra, Inspector, Ramon de Vivero.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SETIEMBRE DE 1871.

#### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Días.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales métricos.	Precio. — Pesetas.
<i>Aceite.</i>						
Buitrago y compañía....	4	Burgos...	Burgos.....	200	»	1,24
D. Ramon Serrano.....	25	Id.	Id.	200	»	1,24
<i>Carbon.</i>						
D. Donato Alonso y comps.	5	Mecerreyes.	Id.	»	20	9,75
D. Hilario Gonzalez.....	16	Modubar...	Id.	»	20	9,50
<i>Hilo.</i>						
D. Francisco Bravo.....	14	Burgos...	Id.	3	»	7,50

Burgos 30 de Setiembre de 1871.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º  
—El Comisario de Guerra, Inspector, Vivero.